

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 20 agosto de 2020

REF: 2019- 01315-00

1.- De cara a la solicitud elevada por la apoderada del extremo actor, en lo que respecta a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por la demandada, se le pone de presente que este estrado judicial podrá levantar la medida si así se solicita, en tanto la petición de detenerla por ahora resulta improcedente dentro de este asunto.

Por lo anterior se solicita aclarar la petición.

2.- Póngase de presente a la parte interesada los PDF 6 y 7 del expediente virtual, donde se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria núm. 366-21093 de Melgar – Tolima no es de propiedad de la demandada Yadi Castañeda.

3.- Se conmina a la parte interesada para que integre la litis, esto es, notificando al extremo pasivo de este asunto.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 16

Hoy _____

La Sria. _____

21- agosto 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA